



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 013	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA:	08 de marzo de 2022
RADICADO:	680013110008-2021-00028-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	Dra. RUTH Jael SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	GRACIELA CAMERO PARRA cc 37.817.396 en representación de su hijo CESAR AUGUSTO NAVARRO CAMERO.
APODERADO DEMANDANTE	EDISON BARBA T.P. 93.216 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	JAIRO NAVARRO TORRES cc 13.823.280
APODERADO DEMANDADO	LEONARDO PINZON PACHON T.P. 86.888 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:28 a.m.

EXTRACTO DE LA UDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparecen virtualmente por la plataforma lifesize, la representante del Ministerio Público y las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **JAIRO NAVARRO TORRES**, por concepto de **ALIMENTOS** a la señora **GRACIELA CAMERO DE NAVARRO**, en representación de su hijo CESAR AUGUSTO NAVARRO CAMERO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **GRACIELA CAMERO DE NAVARRO** en representación de su hijo CESAR AUGUSTO NAVARRO CAMERO, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra del señor **JAIRO NAVARRO TORRES**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000=)**, que abarca lo adeudado por el señor **JAIRO NAVARRO TORRES** por concepto de alimentos, hasta el mes de marzo de 2022 inclusive, a favor de su hijo **CESAR AUGUSTO NAVARRO CAMERO**, representado por su progenitora **GRACIELA CAMERO DE NAVARRO**, conforme a lo resuelto en el acta de conciliación materia de cobro ejecutivo, realizada el día 08 de octubre de 2018 en este estrado judicial dentro del proceso verbal sumario de fijación cuota alimentaria con radicado número 68001 311 0008 2018 00108-00.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. Las partes no lograron establecer una forma de pago, toda vez que en este momento el señor **JAIRO NAVARRO TORRES**, no presenta capacidad económica para pagar la suma conciliada. En consecuencia, se advierte a las partes que este proceso solamente terminará cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia, más las cuotas que lleguen a constituirse en mora a partir del mes de abril del presente año y subsiguientes.

El señor **JAIRO NAVARRO TORRES** manifiesta que existe una expectativa de pago del valor fijado en esta diligencia, una vez se liquide la sociedad conyugal dentro del proceso judicial que se encuentra en trámite. El Despacho advierte que, siendo una mera expectativa, dicha situación no lo exime de la obligación que le asiste con el pago de esta obligación a medida que cuente con los medios para pagarla.

TERCERO: el señor **JAIRO NAVARRO TORRES** se compromete a seguir aportando mensualmente la cuota ordinaria de alimentos a partir del mes de abril de 2022, la cual entregará, en efectivo a la señora **GRACIELA CAMERO DE NAVARRO**, quien expedirá el respectivo comprobante de pago por la cantidad que le sea entregada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia para que intervenga conforma a las facultades de ley.

QUINTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae5bfe6ff6a6f7d92d4e1a235c6fe70e26fd616dd463059e3d67c69d12f0ba6

Documento generado en 08/03/2022 08:40:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**